



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- ACUMULADO

RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2019-00030-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvese proveer. Soledad, mayo 11 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado en primer lugar a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la acumulación de demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA COMPARTIMOS, en contra de CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-636.

Al respecto se tiene que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Así mismo, se avizora que, en cuanto a los presupuestos necesarios para la prosperidad de la admisión de una acumulación de demanda, la parte demandante ha presentado la solicitud dentro del término ordenado por el Artículo 463 del Código General del Proceso.

De igual forma se observa que la demanda que se pretende acumular se presenta en contra de uno de los mismos demandados, y este Juzgado también es competente para conocer de ésta, siendo procedente el mismo procedimiento aplicable a la demanda principal, razones por las cuales este despacho Judicial admitirá la acumulación solicitada, y así lo declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **ADMITIR LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN** presentada por COOPERATIVA COMPARTIMOS, en contra de CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00030.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO, CC No. 3.718.457, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. **ORDENAR** al demandado CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO, CC No. 3.718.457, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante COOPERATIVA COMPARTIMOS con NIT No. 900.055.856-9, por las siguientes cantidades contenidas en letra de cambio, así:

Por concepto de capital, **la suma de \$8.000.000**, más los intereses corrientes y moratorios a los que haya lugar desde el día siguiente de su vencimiento,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

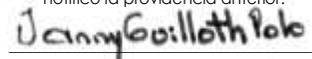
hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

4. Notifíquese este auto al demandado mediante anotación en estado, de conformidad con el artículo 321 del C. de P. Civil. El demandado dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones.
5. **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que posean títulos de ejecución en contra de CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO, CC No. 3.718.457, con el fin de que comparezcan a este juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del edicto, para hacer valer sus créditos mediante demandas de acumulación. Para tal efecto este ordenamiento deberá publicarse a costas del ejecutante que solicitó la acumulación, por una sola vez en día domingo, en alguno de los dos medios escritos de amplia circulación nacional que seguidamente se designan: El Tiempo, El Heraldo o La Libertad. Posteriormente se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas
6. Reconocer al Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 48 del 12/05/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria